

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de las demandadas **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS Y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ** venció en silencio el 09 de agosto de 2021 a las 4:00pm tras haberse notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente. El término para excepcionar de la demandada **YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA** venció el 25 de febrero de 2021, tras haberse notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, desde el pasado 9 de febrero de 2021 **Tuluá, Agosto 10 de 2021.**

julio 19 de 2021: surtida la notificación

julio 26 de 2021: vencimiento de término para retirar copias

agosto 09: vencimiento de término para excepcionar


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1421

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00016-00

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSE DANILO CORTÉS MONSALVE** en contra de las señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ.**

II. ANTECEDENTES

JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de las señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA, ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

DEMANDADAS	VALOR	DESCRIPCIÓN
MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS Y YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA	\$ 1.000.000	Intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2018
	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018
	\$ 1.000.000	intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2018
YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA Y GLORIA PATRICIA CASTRO ZÚÑIGA	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2018
ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ Y MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2018

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora las deudoras, se presentó para su ejecución.

Las demandadas, señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS Y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ**, fueron notificadas por Conducta Concluyente, el 19 de julio de 2021. La demandada **YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA** fue notificada conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020, el **09 de febrero de 2021**, destacándose que las demandadas guardaron absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones. Por su parte respecto de la ejecutada **GLORIA PATRICIA CASTRO ZÚÑIGA**, se aceptó el desistimiento por Auto No. 721 del 26 de mayo de 2020.

III. CONSIDERACIONES

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe

ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Es bien sabido que la *letra de cambio* es el título valor más utilizado en nuestro sistema comercial, porque sirve para documentar un préstamo o puede darse en lugar de una suma debida o aún para facilitarle a su tenedor la obtención de dinero mediante su posterior circulación. La letra de cambio es una orden escrita dada por una persona denominada girador o librador, a otra llamada girado o librado, de pagar una determinada suma de dinero a un tercero, conocido como tomador o beneficiario, en un tiempo y lugar determinados, sin que ello implique que tengan que ser distintas. Importante dentro de la estructura de la letra es preciar que se trata de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, proveniente del girador hacia el girado, con la precisión legal de que si el girado no acepta la orden o si aceptada no cumple con la obligación de pagar, el título no se desvirtúa, pero el eje de la responsabilidad gravita en el girador, para quien todo se convierte en una promesa unilateral de pagar la suma pactada al tomador o beneficiario.

Las *letras de cambio* que se anexaron a la demanda, hacen consistir una obligación cambiaria a cargo de las señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ** toda vez que aparecen aceptadas por estas, lo cual hace eficaz dicha obligación en su contra, al tenor de lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a *cargo* de las señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ** y a *favor* del señor **JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE** por las siguientes sumas de dinero:

DEMANDADAS	VALOR	DESCRIPCIÓN
MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS Y YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA	\$ 1.000.000	Intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2018
	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018
	\$ 1.000.000	intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2018
YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2018

ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ Y MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS	\$ 2.000.000	Intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2018
--	--------------	---

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en *costas* a las señoras **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALA y ANGELICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ** y a favor del señor **JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.



Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7316eb83605d7f4e7fe27da720bccf3465da5a67efe0707b38a1485cbfc7e74

Documento generado en 12/08/2021 03:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca